

178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## LOS LLANOS DE ARIDANE

### A N U N C I O

**12092**

**11184**

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda, Turismo y Aguas, en sesión celebrada el día 07 de septiembre de 2012, ha informado favorablemente la Cuenta General del Presupuesto Correspondiente al Ejercicio de 2011.

Dicha cuenta, junto con el dictamen de la Comisión se encuentra expuesta al público en la Intervención de Fondos durante quince días.

Durante este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que pudieran formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuanta las comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe tal y como dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En la ciudad de Los Llanos de Aridane, a 10 de septiembre de 2011.

La Alcaldesa, María Noelia García Leal.

## PUNTAGORDA

### A N U N C I O

**12093**

**10949**

Don Vicente Rodríguez Lorenzo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puntagorda.

Hace saber: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que este Ayuntamiento tramita ex-

pediente de Alteración Catastral (modelo 903-N), número 25600702.98/12, a instancia de Don José Elioban Rodríguez Naranjo, respecto de la parcela con referencia catastral 38029A004000990000GK, del Catastro Inmobiliario de Rústica y Urbana de este Municipio.

Al tratar de incorporar la solicitud presentada por el interesado, se observa que afecta a la parcela colindante de referencia catastral 38029A00400102 que se encuentra inscrita en las Bases de Datos del Catastro Inmobiliario de este Municipio a nombre de Doña Dolores Pérez Delgado.

Dado que aparece como afectada en el trámite descrito, se concede a Doña Dolores Pérez Delgado, o, en su caso, a quien corresponda, un plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a contar desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para personarse en dicho expediente mostrar su posición respecto a la alteración solicitada y/o formular cuantas alegaciones considere oportunas, así como presentar los documentos y justificaciones que estime por conveniente.

Lo que se hace público a los efectos de su notificación.

Puntagorda, a 04 de septiembre de 2012.

El Alcalde, Vicente Rodríguez Lorenzo.

## EL ROSARIO

### A N U N C I O

**12094**

**11182**

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 79, del día 15 de junio de 2012 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, ha sido expuesto al público el expediente de aprobación inicial de la Modificación del Reglamento Municipal que regula el Servicio de Autotaxis en el municipio de El Rosario.

Finalizado el periodo de exposición pública y dentro del plazo legal de presentación de alegaciones o reclamación, consta en el expediente escrito presentado por D. José Manuel Medina Reyes, Portavoz del Grupo Municipal Popular, en el Ayuntamiento de El Rosario.

Por el Pleno celebrado, con carácter Ordinario, el día siete de agosto de dos mil doce, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Económicos, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Admitir a trámite las alegaciones presentadas por D. José Manuel Medina Reyes, Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de El Rosario, con fecha 2 de julio de 2012 y con número de registro de entrada en esta Corporación 9.915, al haber sido presentadas en tiempo y forma.

Segundo.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. José Manuel Medina Reyes, Portavoz del Grupo Popular, en base a los argumentos expuestos por la Concejalía de Movilidad en lo que se refiere a los Artículos: 11 apartado 6, 12 apartado j, 20 y 25, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 11, apartado 6: La instalación de radio-teléfonos, aparatos emisores y receptores, o cualquier otra innovación técnica que no cuenten con la autorización expresa de la alcaldía, quedando exceptuados, los dispositivos personales de telefonía móviles propiedad de los titulares de las licencias o de los conductores contratados, con fines exclusivamente personales y no laborales.

Artículo 12, apartado j: El Ayuntamiento podrá proponer la instalación de radio-teléfonos en los vehículos, así como cualesquiera otras innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio. En estos casos, la Asociación Profesional local elevará a la Alcaldía, el sistema de radio-teléfonos o cualquiera otra innovación técnica elegida por los profesionales, para su conocimiento y aprobación.

Artículo 20: El Alcalde, consecuente con lo establecido en el art. 40 del Reglamento Nacional de Servicios de Transportes Urbanos e Interurbanos en Vehículos Ligeros, en relación con el art. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril R.B.R.L., y en base a los acuerdos elevados por la Asociación Local de Profesionales contemplados en el artículo 25 de este reglamento, dictará medidas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones.

Artículo 25: El Ayuntamiento, por razones del servicio, podrá modificar el sistema, tanto en la

duración del trabajo como en los turnos de guardia, previo conocimiento y acuerdo con las Asociaciones Profesionales.

Tercero.- Aprobar definitivamente la modificación del “Reglamento Municipal que regula el servicio de Autotaxis en el municipio de El Rosario”, cuyo texto definitivo se incorpora como Anexo I del presente acuerdo.

Cuarto.- Remitir el presente acuerdo a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos de que por éstas se proceda en el plazo de quince días hábiles a contar desde la recepción de aquel, a realizar el control de legalidad previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el disponiendo anterior, publicar íntegramente el texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor la misma al día siguiente de dicha publicación.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a D. José Manuel Medina Reyes, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de El Rosario.

Séptimo.- Contra el presente acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación/publicación.

Contra la Ordenanza aprobada mediante el presente acuerdo no cabrá recurso administrativo de clase alguna, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que por el interesado se pueda interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta materia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que se haya producido la publicación de la disposición general, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13

de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor.

Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Autotaxi del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.

#### I.- Objeto del Reglamento.

Art. 1º.- En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se dicta el presente Reglamento, que tiene por objeto la regulación del servicio de Auto Taxis en este Municipio.

Art. 2º.- En aquellas materias no reguladas por el presente Reglamento, se aplicará subsidiariamente la reglamentación Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, de 16 de marzo de 1979, y demás disposiciones de general aplicación.

Art. 3º.- El Ayuntamiento podrá proponer al Cabildo, como órgano competente para su otorgamiento, la creación de nuevas licencias debiendo acreditar dicha necesidad o conveniencia con arreglo a:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

- El tipo, extensión, crecimiento y necesidades de los núcleos de población, en especial de los aislados.

- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

- Las necesidades reales de un mejor y extenso servicio.

Art. 4º.- 1º. Las licencias se otorgarán con preferencia, a favor de los conductores asalariados de auto taxis que presten servicio en el término municipal de El Rosario y con exclusiva dedicación en la profesión, por rigurosa y continuada antigüedad, acreditando ambos requisitos mediante el permiso municipal de conducir, el contrato como asalariado, y cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con las normas de

procedimiento que para cada adjudicación de licencias apruebe el Ayuntamiento de El Rosario.

2º. La antigüedad, a la que hace referencia el apartado anterior quedará interrumpida, cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado de auto taxis, por un período igual o superior a seis meses.

3º. Aquellas licencias que no se adjudicaran con arreglo al apartado anterior, se otorgarán a las personas, naturales o jurídicas que la obtengan mediante concurso.

#### Art. 5º.

1º. Cada licencia se adjudicará a un solo titular, y amparará un solo y determinado vehículo.

2º. Toda persona titular de licencia tendrá obligación de explotarla personalmente o, en su caso, conjuntamente mediante contratación de un máximo de 1 conductor asalariado a jornada laboral completa, pudiéndose contratar un segundo conductor, también a jornada completa, en caso de viudedad y que no puedan ejercer en el sector del taxi, por motivos debidamente justificados, y/o propietarios de licencia de autotaxi de este municipio, que obtengan la incapacidad laboral definitiva y propietarios jubilados.

El(los) conductor(es) asalariado(s) estará(n) en posesión de: permiso municipal de conducir, el correspondiente contrato de trabajo y afiliación a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión, previa autorización de la Alcaldía. En todos los supuestos referentes a la contratación de asalariados, para la explotación de una licencia de taxis, este asalariado debe estar empadronado en el Municipio, con una antigüedad de tres años.

Cuando no pueda cumplirse dicha obligación, procederá la transmisibilidad de las licencias, en los supuestos admitidos, o su renuncia.

El titular de licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y vehículo afecto a la misma.

Art. 6º.- Los titulares de licencias deberán empezar a prestar el servicio con los vehículos adscritos a cada uno de ellos en el plazo de 60 días naturales, contados desde la fecha de adjudicación de aquéllas.

**Art. 7º.**

1º. Cuando el titular de una licencia renuncie a ella, deberá, en todo caso, ser expresamente aceptada la renuncia por el Ayuntamiento de El Rosario, o ser revocada por el Ayuntamiento cualquiera de las creadas.

La Junta de Gobierno Local, decidirá su disponibilidad y decidirá, si fuese necesario, concurso para su adjudicación.

2º. La prelación para la adjudicación de las licencias en éste caso será lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

Art. 8º.- Las licencias de auto taxis solo serán transmisibles en los supuestos siguientes:

a) En el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos forzosos, siempre que estos reúnan los requisitos regulados para el ejercicio de la actividad.

b) Cuando el cónyuge viudo y herederos forzosos no pudieran conducir el vehículo afecto a la licencia como actividad única y exclusiva.

c) Cuando el titular de la licencia perciba pensión por jubilación, o sin percibirla haya cumplido sesenta y cinco años.

d) Cuando el titular de la licencia este imposibilitado para el ejercicio profesional por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, o le sea declarada una incapacidad laboral por los tribunales u organismos competentes.

e) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la entidad local, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio de la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del mismo ente local en el plazo de diez años por ninguna de las formas contenidas en este reglamento y supletoriamente en el RD 763/1979, de 16 de marzo, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas serán transmisibles cuando teniendo una antigüedad de cinco años, se enajenen la totalidad de los títulos.

Las solicitudes de transmisión de licencia, deberán de formularse por escrito al Iltre. Ayuntamiento de El Rosario, acreditando la causa que motiva dicha transmisión, debiendo autorizarse expresamente lo solicitado.

Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores serán causa de revocación de licencia, previa tramitación del correspondiente expediente, que podrá ser iniciado de oficio o a instancia de la asociación profesional de taxis del municipio.

Art. 9º.- Los titulares de licencia podrán renunciar a la misma, pero en todo caso, para que dicha renuncia surta efecto deberá ser expresamente aceptada por el ayuntamiento.

Art. 10º.- Cuando el titular de una licencia renuncie a ella, o sea revocada por el Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, convocará concurso para su adjudicación, si fuese necesario.

Art. 11º.- La licencia caducará por renuncia expresa de su titular aceptada por la Corporación. La entidad declarará revocada la licencia y la retirará a su titular por las causas siguientes:

1) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.

2) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante un período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación.

3) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

4) El arrendamiento, alquiler que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

5) La contratación de personal asalariado sin el correspondiente contrato y sin alta o cotización en la Seguridad Social.

6) La instalación de radio-teléfonos, aparatos emisores y receptores, o cualquier otra innovación técnica que no cuenten con la autorización expresa de la alcaldía, quedando exceptuados, los dispositivos personales de telefonía móviles propiedad de

los titulares de las licencias o de los conductores contratados, con fines exclusivamente personales y no laborales.

7) La prestación de servicio por estación radio-eléctrica que no cuente con la debida autorización expresa de la alcaldía.

8) La instalación de publicidad sin la autorización expresa de la Alcaldía.

9) Por el incumplimiento reiterado de las normas establecidas por la presente ordenanza.

Art. 12º.- Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro, comprobado y precintado por la Dirección Provincial de Industria, e irá situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que, la lectura de la tarifa o precio y suplementos, se vea de cualquier lugar del vehículo.

En ningún caso la instalación del aparato taxímetro afectará a la comodidad del usuario.

Los auto-taxis deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Tanto en las puertas como en la parte posterior, llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionar los cristales que en ellas ha de haber.

b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

c) Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por esta Ordenanza no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Organismo o Autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose falta grave la contravención de ello.

d) La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo será atendida cuidadosamente por su titular, y exigida en las revisiones a que se refieren los artículos anteriores.

e) La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el tapizado de su interior de piel o material adecuado y las fundas que, en su caso se utilicen, estarán siempre limpias.

f) El piso irá recubierto con una alfombrilla de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.

g) Los vehículos deberán ir provistos de extintor de incendios.

h) Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios cuyas características sean conformes con las establecidas y homologadas por las Autoridades competentes.

i) Los vehículos podrán ir dotados de una alarma luminosa de las características al efecto establecidas y homologadas por las autoridades competentes.

j) El Ayuntamiento podrá proponer la instalación de radio-teléfonos en los vehículos, así como cualesquiera otras innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio. En estos casos, la Asociación Profesional local elevará a la Alcaldía, el sistema de radio-teléfonos o cualquiera otra innovación técnica elegida por los profesionales, para su conocimiento y aprobación.

Art. 13º.

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya. Además de poner en marcha el mecanismo de aquel, dicha bandera deberá adoptar la posición de punto muerto, que es la situación en la que, no marcando la tarifa horaria deberá colocarse al finalizar el servicio o en caso de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario.

Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza deberá reunir las siguientes características: capacidad para cinco viajeros como mínimo y nueve como máximo, incluida la del conductor, excepto cuando el coche se modifique con mamparas o similares con previa autorización.

Art. 14º.- Los vehículos irán pintados de blanco. Las puertas delanteras deberán llevar el escudo del municipio y el número de licencia municipal, que le será suministrado en las oficinas municipales o en la Agrupación del Taxi de El Rosario, según se acuerde, para que guarden uniformidad en sus características,

y no permitiéndose ningún elemento imantado para este fin.

En la parte superior delantera central del techo de la carrocería llevarán un letrero luminoso con la palabra “taxi”, que será visible desde la parte frontal y trasera del vehículo, o con el 1, 2, 3 (que significan respectivamente, trayecto urbano de ida, trayecto urbano de ida y vuelta, y trayecto interurbano).

En el interior y en sitio visible para los usuarios, en su parte delantera llevarán el número de licencia municipal, y en su parte exterior, en las puertas delanteras, en la parte inferior del escudo de la corporación sin superar en ningún caso el doble del ancho de este.

Asimismo, y en lugar bien visible desde el interior, llevarán un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

Art. 15º.- Todos los vehículos afectos al servicio independientemente de las revisiones periódicas, de ITV o cualquier otra norma de rango superior, serán objeto de una revisión por la Policía Local.

El acto de revisión, se realizará al menos una vez al año, y deberán acudir personalmente los titulares de la licencia municipal con el vehículo, y provistos de la siguiente documentación, a los efectos de su comprobación, así como lo establecido por la Ordenanza en cuanto a obligaciones estéticas generales (interna y externa) del vehículo. La documentación a presentar será la siguiente:

1.- Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

2.- Ficha técnica del vehículo

3.- Ficha de inspección del Taxímetro

4.- Revisión actualizada en su caso de ITV.

5.- Póliza de la entidad aseguradora acompañada del comprobante del pago.

6.- Boletín de cotización o alta en la Seguridad Social del titular y en su caso del personal asalariado.

En el supuesto de que el titular de la licencia no pueda acudir personalmente a la revisión, podrá ser sustituido por el conductor asalariado del vehículo, o cualquier otra persona con poder a tal fin.

Art. 16º.- Será requisito ineludible para conducir vehículo auto-taxis el poseer el permiso municipal de conducir.

Para obtener dicho documento el interesado deberá:

1) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de otro país extranjero incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores o ser extranjero con residencia legal en España que disponga por tanto de autorizaciones o permisos de trabajo, que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio o ajeno.

2) Estar empadronado en el Municipio, con una antigüedad mínima de tres años.

3) Poseer permiso de conductor de automóviles de la clase B (btp) o superior, conforme al Código de la Circulación.

4) Superar la correspondiente prueba de aptitud, que versará sobre situación de calles, edificios públicos, monumentos de El Rosario y lugares de interés del área metropolitana, itinerarios, Código de la Circulación y demás normas estatales o municipales que sean de aplicación al servicio.

5) La prueba se llevará a cabo previa la convocatoria que al efecto disponga el área correspondiente y el tribunal que se constituya al efecto, estará integrado por el Alcalde o Concejal en quien delegue, que actuará como Presidente y por los siguientes vocales: el Concejal Delegado de Área de Recursos Humanos, el Jefe de la Policía Local u oficial en quien delegue, actuando como Secretario con voz y voto, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La puntuación irá de 0 a 10 puntos, siendo la puntuación final, la resultante de dividir la suma de aquellos por el número de miembros del Tribunal. Será necesario para superar la prueba un mínimo de cinco puntos. Antes de la prueba podrá, si así se estimara por la Autoridad Municipal, impartirse un mínimo de 5 clases optativas a cargo de la Policía Local. La

asistencia a las citadas clases podrá valorarse hasta un máximo de 0,5 puntos.

Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias antes enumeradas, se acompañará:

1. Certificado del Registro Central de Penados, acreditativos de que no está inhabilitado para ejercer la profesión de taxista.

2. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico alguno que le imposibilite el normal ejercicio de la profesión.

3. Declaración jurada manifestando no ser conductor perteneciente a centros oficiales ni militares.

4. Fotocopia del permiso conducir de la clase B (btp) o superior.

5. Dos fotografías de carnet.

Art. 17º.- El permiso a que se refiere el artículo anterior caducará:

a) Al jubilarse el titular del mismo.

b) Cuando el permiso de conducir de automóviles fuera retirado o no renovado.

c) Asimismo podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstos en este Reglamento o cuando fuere suspendido temporalmente o retirado el permiso de conducir.

d) El permiso municipal caducará cuando sus titulares no ejerzan la profesión durante tres años consecutivos o 5 alternos.

Art. 18º.- La Administración municipal, llevará el registro y control de los permisos municipales de conductores de taxis concedidos, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin los propietarios de las licencias, estarán obligados a comunicar tanto los cambios de domicilios como las altas y bajas de conductores que se produzcan en los vehículos, en el plazo no superior a ocho días.

Art. 19º.- Los conductores de vehículos taxis deberán ir vestidos de forma adecuada durante las horas del servicio. Dichos conductores deberán observar en todo momento un trato correcto con el público.

La Agrupación, tras acuerdo asambleario, podrá trasladar al Ayuntamiento la posibilidad de la utilización, por parte de los propietarios de las licencias, de uniforme.

Prestación del servicio.

Art. 20º.- El Alcalde, consecuente con lo establecido en el art. 40 del Reglamento Nacional de Servicios de Transportes Urbanos e Interurbanos en Vehículos Ligeros, en relación con el art. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril R.B.R.L., y en base a los acuerdos elevados por la Asociación Local de Profesionales contemplados en el artículo 25 de este reglamento, dictará medidas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones.

Art. 21º.- Queda prohibido recoger viajeros fuera de los límites del término municipal, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados, accidentes, catástrofes, etc. Se podrá recoger viajeros en otro municipio siguiendo la orden del usuario que en ese momento ocupa el vehículo, y en los casos de los transfer en puertos y aeropuertos, y donde medie contrato de tipo especial entre los propietarios de las licencias y empresas públicas o privadas con sede en el Municipio o personal de empresas residentes en el mismo, siempre con el visto bueno de la entidad municipal.

Art. 22.- Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en el presente Reglamento, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualquier otro que no sean los del servicio al público, excepto los días de libranza, vacaciones y cualquier otro caso debidamente justificado ante la autoridad municipal. En estos casos deberá llevar el cartel indicador de fuera de servicio.

No se autorizarán vacaciones a más de un veinticinco por ciento (25%), de las licencias municipales al mismo tiempo; la duración de las mismas será de un mes, en caso de mayor plazo deberá justificarse la necesidad por el peticionario y el Ayuntamiento resolverá a la vista del mismo, así como de los informes técnicos pertinentes.

Art. 23.- Los vehículos deberán prestar servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos.

Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante un período de un año.

No se considerará interrupción el periodo de vacaciones, cuya duración no sea superior a treinta días al año.

Art. 24.- Se permite a los vehículos la publicidad en las puertas laterales traseras. Para contratar la colocación de anuncios publicitarios en el exterior e interior de los vehículos deberá solicitarse por el titular de la licencia autorización del Ayuntamiento, indicando el contenido, formato, lugar y modo de colocación del anuncio.

La publicidad exterior quedará sujeta a lo dispuesto en el Código de la Circulación y a las restantes normas sobre identificación de auto-taxis que se contienen en la presente ordenanza o que pudieran dictarse por otros organismos competentes en la materia.

La Corporación determinará la autorización y las características que deba reunir la publicidad con el fin de lograr una uniformidad para todos los vehículos del servicio de auto-taxi.

La colocación de publicidad en el exterior del vehículo quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) La publicidad se podrá colocar en las puertas laterales traseras, ocupando ésta toda la superficie de la hoja o bien con carteles publicitarios con dimensión de 60 centímetros de ancho por 30 centímetros de alto en una o ambas puertas.

b) Se autorizará para un mismo auto taxis publicidad de distintos contenidos, hasta un máximo de dos, quedando prohibidos aquellos con contenidos sexistas o que atenten contra el decoro.

La publicidad individual, de cada una de las licencias, por parte de los titulares de estas, (tarjetas personales sin el visto bueno de la Asociación y el Ayuntamiento, anuncios en la red, etc.) quedará terminantemente prohibida. Solamente se podrá utilizar como publicidad individual, por parte de los titulares de las licencias, la que publicite el servicio de auto-taxis en su conjunto.

Art. 25.- Las paradas se establecerán como libres, situándose los siguientes estacionamientos oficiales por parte del Ayuntamiento:

Parada Plaza del Ayuntamiento (7)\*.

Parada Tabaiba Baja (Plaza de la Constitución) (2)\*.

Parada Llano Blanco (Bar Tabaiba)(3)\*.

Parada Llano del Moro (1)\*.

Parada en Radazul (4)\*.

Parada Tenerife II (2)\*.

Parada Polígono Industrial (I.T.V.)(1)\*.

Parada Mercadillo del Agricultor (1)\*.

Será facultad del ayuntamiento señalar parada en los lugares que estime más conveniente, fijando así mismo el número que pueden aparcar en cada una de ellas, modificando las existentes, aumentando o disminuyendo su número, así como el de vehículos a estacionar en cada una de ellas, previo conocimiento de las Asociaciones Profesionales.

El horario normal de prestación del servicio es el comprendido entre las 06'00 horas y las 22'00 horas, para lo cual se confeccionará un cuadro de horarios de servicios, de tal manera que en cualquier momento pueda haber un coche en cada una de ellas.

Se implantará el servicio nocturno, el cual se atenderá de manera rotativa por todas las unidades, estando el titular de dicho servicio de guardia en su domicilio, teniendo como suplente otro titular de la parada. De dichos servicios deberá tener con la debida antelación la Policía Local el cuadro semanal de turnos con los teléfonos respectivos de las unidades de guardia.

Se establecerá el servicio en domingos y festivos, de tal manera que habrá un turno atendido por el conjunto de los taxistas, de tal modo que cada uno de ellos pueda disponer de un día de fiesta a la semana.

Durante las horas de comida, se prestará el servicio de tal manera que siempre haya una unidad de turno.

La Asociación Profesional local elevará a la Alcaldía, el plan o los turnos que establezcan para su conocimiento y aprobación.

El Ayuntamiento, por razones del servicio, podrá modificar el sistema, tanto en la duración del trabajo como en los turnos de guardia, previo conocimiento y acuerdo con las Asociaciones Profesionales.

Los vehículos deberán colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán de tomar el pasaje.

Los vehículos deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos.

Cuando los conductores de auto taxis que circulen en situación de libres sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderá a las siguientes normas de preferencia:

- 1.- Enfermos, impedidos o ancianos.
- 2.- Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- 3.- Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

Este precepto no regirá para los situados o puntos de espera, en que la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

Art. 26.- No se podrá recoger viajeros a menos de cien metros de distancia de una parada de auto-taxis. Quedando prohibido estacionarse fuera de las paradas señaladas.

Art. 27.- Los auto-taxis para indicar la situación de libre, deberán llevar encendida una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando estén en situación de reservado, quedando fuera de servicio cuando el indicador este apagado.

Se entenderá que un vehículo circula en situación de “reservado” cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad, vía telefónica o de cualquier otra forma.

En aplicación del Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo, se prohíbe fumar en los vehículos auto-taxis pertenecientes a este término municipal cuando se encuentre ocupados por viajeros. A tales efectos se

dispondrá en cada uno de los vehículos cartel anunciador sobre el particular.

Art. 28.

28.1.- Cuando el pasajero haga señal para detener un auto-taxis en situación de “libre”, el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo para ello, si está circulando, retirar la indicación de “libre” y poner el contador en punto muerto, no pudiendo proceder a poner en marcha el taxímetro hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el usuario, en su caso y a petición de éste, la espera para iniciar el servicio.

28.2.- Al llegar el lugar de destino, el conductor deberá poner el contador en punto muerto y, cumpliendo este requisito indicará al pasajero el importe del servicio.

Art. 29.

El conductor de vehículo-taxi que fuera solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio, no podrá negarse a ello sin causa justa, siendo los motivos para la negativa a la prestación del servicio los siguientes:

- Ser requeridos por individuos perseguidos por la Policía.

- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas para el vehículo.

- Cuando cualquiera de los pasajeros se halle en estado manifiesto de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

- Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros no quepan en la baca o causar daños al vehículo.

- Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan de forma manifiesta ensuciar, deteriorar o causar daño al vehículo.

El usuario que considere arbitraria o injustificada la negativa a la prestación de un servicio, podrá recurrir

a los Agentes de la Autoridad y formular la pertinente reclamación ante el Ayuntamiento

Art. 30.- El conductor que sea requerido para prestar servicio a invidentes o inválidos no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañado de perros guía o de silla de ruedas.

Art. 31.- Si iniciado el servicio, el conductor se hubiere olvidado de poner en marcha el contador taxímetro, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese al finalizar la carrera, con exclusión de la bajada de bandera, para el caso que estuviese establecido previamente, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

Art. 32.

1.- Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa, por el camino más corto en distancia y tiempo.

2.- En las zonas de urbanización incompletas o deficientes los conductores no están obligados a circular por vía que sean manifiestamente intransitable o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad de los vehículos o de los viajeros. Dicha apreciación deberá ser lo más objetiva posible, no pudiendo negarse a la prestación del servicio porque la calle no esté asfaltada, siempre y cuando se pueda circular normalmente por ella.

Art. 33.- En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente. El incumplimiento de este precepto se considerará falta muy grave, tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

Art. 34.- Los conductores de auto taxis, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía.

Art. 35.- Los vehículos podrán ser utilizados para la finalidad que determina su licencia, y fines particu-

lares, si está fuera de servicio, considerándose como un turismo más a efectos de tráfico, salvo prohibición expresa, por tiempo limitado del Ayuntamiento.

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

A) Referente al vehículo:

1. Licencia.
2. Permiso circulación.
3. Pólizas de seguro en vigor.

B) Referente al conductor:

1. Carnet de conducir de la Clase B (btp) o superior, o el que en el momento de que se trate establezca la normativa reguladora de la materia.

2. Permiso municipal de conducir.

C) Referente al servicio.

1. Hoja de reclamaciones según modelo oficial que se apruebe.

2. Ejemplar de este Reglamento.

3. Callejero y planos del Municipio.

4. Direcciones de los Centros Sanitarios, Comisaría de Policías, centros oficiales.

5. Talonarios de recibos, en lo que deberán estar impresos el número de la Licencia y el sello del ayuntamiento.

6. Un ejemplar de las tarifas y sus suplementos.

Art. 36.- Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador.

Las infracciones cometidas por los titulares de las licencias y conductores pueden ser:

Leves.

Graves.

Muy graves.

Art. 37.- Serán infracciones imputables a los conductores:

Art. 37.1. Infracciones leves.

- Bajar la bandera antes que el usuario indique el punto de destino.
- No llevar cambio por cantidad de 50 €.
- No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta de sol.
- No llevar la documentación personal a que se refiere el art. 35 del presente Reglamento.
- No respetar el orden de preferencia a que se refiere el art. 25 del presente Reglamento.
- Fumar dentro del vehículo.
- Descuido en el aseo personal.
- Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- Discusiones con los compañeros de trabajo durante la jornada laboral.
- Recoger viajeros en las inmediaciones de las paradas, cuando en las mismas hubiera vehículos libres.
- Incumplimiento del turno y horario de parada.
- Inasistencia a la parada asignada, durante una semana consecutiva sin causa justificada.
- Repostar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario, colocando para ello la bandera en punto muerto.

Art. 37.2. Infracciones graves.

- No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.
- Negarse a exhibir la hoja de reclamaciones cuando sea requerido para ello.
- Negarse a prestar servicio estando libre.

- Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello, sin motivo, que, conforme este Reglamento, justifique su negativa.

- Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio o compañeros.

- Conducir no teniendo el permiso municipal.

- No comunicar las altas y bajas de conductores de su vehículo.

- Dejar de prestar el servicio al público hasta 30 días consecutivos o sesenta alternos en el plazo de un año, salvo que se acrediten razones que lo justifiquen.

- Cometer cuatro faltas leves en un período de un año.

- Prestar servicio los días de descanso.

- Recoger viajeros fuera del término municipal.

- No poner la indicación de “libre”, estando el vehículo desocupado.

- Abandonar el servicio antes de cumplir el plazo de espera abonado por el usuario.

- Seguir itinerarios que no sean los más cortos o no atender a los indicados por el usuario.

- Utilizar el vehículo para fines distintos de que es propio al servicio público, excepto con los supuestos a que se refiere el art. 22.

- Buscar viajeros en estaciones y lugares fuera de las paradas o sitios habilitados al efecto interfiriendo los servicios mínimos prefijados.

Art. 37.3. Infracciones muy graves.

- Producir accidentes y darse a la fuga.

- Conducir en estado de embriaguez.

- Conducir en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conducir.

- No tener el titular de la licencia, concertada o en vigor la póliza obligatoria de vehículos.

• La transmisión de la licencia, salvo lo establecido en el art. 8 de este Reglamento.

• Efectuar alteraciones y manipulaciones en el aparato taxímetro.

• El arrendamiento, cesión o traspaso de la explotación de la licencia y vehículo afecto a la misma.

• La contratación de personal asalariado sin el permiso municipal de conducir y sin cotización a la Seguridad Social.

• No respetar el turno de paradas.

• Elegir pasaje y buscar pasajeros fuera de las normas establecidas en este Reglamento.

• Cometer cuatro faltas graves durante un período de un año.

• La manifiesta desobediencia a las órdenes de la alcaldía en materias relacionadas con el servicio regulado por este Reglamento.

• El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.

• Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido sin causa justificada.

• La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

Art. 38.- Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las sanciones siguientes, que contemplan el art. 141 de la ley 7/1985, 2 de abril, son:

Art. 38.1. Para las infracciones leves:

• La comisión de una infracción leve por primera vez dará lugar a un apercibimiento.

• La reincidencia dará lugar a una sanción económica de hasta 750 €.

• Una nueva reincidencia dará lugar a la suspensión del permiso municipal de conducir hasta 15 días.

Art. 38.2. Para infracciones graves:

La comisión de una infracción grave por primera vez, dará lugar a la suspensión del permiso municipal de conducir hasta 15 días.

La reincidencia dará lugar a una sanción económica de hasta 1.500 €.

Una nueva reincidencia dará lugar a la suspensión del permiso municipal de conducir de tres a seis meses.

Art. 38.3. Para las infracciones muy graves:

La comisión de una infracción muy grave por primera vez, dará lugar a la imposición de una sanción económica de hasta 3.000 €.

La reincidencia dará lugar a la suspensión de la licencia o del permiso municipal de conducir de seis meses a un año.

Una nueva reincidencia dará lugar a la retirada definitiva de la licencia.

Art. 39.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de particulares, Agrupaciones profesionales, y se ejercerá conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

La denuncia podrá formularse verbalmente ante el Agente de la Autoridad más próximo al lugar del hecho o por escrito presentado en el registro de entrada de documentos del Ilustre Ayuntamiento.

Se consignará en la denuncia, además del número de matrícula del vehículo, el de la Licencia Municipal, el nombre y domicilio del denunciante y el nombre y domicilio del denunciado, si fueran conocidos, así como una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora en que haya sido apreciado.

Si la denuncia se presentara ante Agente de la Autoridad, se formalizará por éste un Boletín de denuncia, en el que se hará constar, además de las circunstancias del hecho y demás requisitos consignados en el apartado precedente, si personalmente pudo o no comprobarse por él, la infracción denunciada, así como el nombre y domicilio del denunciante.

El Boletín se remitirá al Ilustre Ayuntamiento sin perjuicio de entregar un duplicado al denunciado si fuera posible.

Recibida la denuncia se formulará el correspondiente pliego de cargos, del que se dará traslado al denunciado, quien en el plazo de diez días, contados a partir de su recepción, podrá formular las alegaciones y aportar las pruebas que en su defensa estime oportunas.

Cumplido este trámite o transcurrido el plazo sin haber contestado al pliego de cargos, se adoptará resolución por la Autoridad competente, que se notificará al denunciado, quien, en su caso, podrá interponer contra la misma los recursos previstos en la legislación vigente.

Art. 40.- Todas las sanciones, incluso la de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

Art. 41.- Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieran observado buena conducta y cumplido la sanción una vez transcurrido desde la imposición de ésta un año tratándose de falta leve y dos años tratándose de falta grave.

Art. 42.- El Ayuntamiento nombrará a petición del colectivo de taxistas dos encargados de parada, uno que será el representante de los mismos para la zona alta del municipio y otro que será el representante del colectivo de taxista de la zona costera del municipio, los cuales velarán por el cumplimiento del presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplidos con el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Lo que se hace público para general conocimiento, a 10 de septiembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, Macario Benítez Gil.

## SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

### Área de Seguridad Ciudadana

#### Sección de Planificación, Control y Tramitación

#### Negociado de Tráfico

### A N U N C I O

**12095**

**11063**

Vistos los expedientes que a continuación se relacionan y dado que no se ha podido practicar la notificación a los presuntos infractores las resoluciones por las que se les incoa expediente sancionador por la comisión de una infracción administrativa consistente en consumo de alcohol en la vía pública, por el presente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede poner en conocimiento de los mismos dicha resolución a través del presente anuncio, poniéndoles de manifiesto que los expedientes, para su examen y conocimiento íntegro de la resolución reseñada, se encuentran a su disposición en las dependencias del Negociado de Tráfico del Área de Seguridad Ciudadana, y para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, hacerles saber que disponen de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

DENUNCIADO: don Alejandro Domingo Acosta Rodríguez; INFRACCIÓN: Art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; LOCALIDAD DE SU DOMICILIO: La Laguna; RESOLUCIÓN: Decreto nº 1590/2012; EXPEDIENTE: 6607/2012.

DENUNCIADO: don Ronald Aris Alarcon Portes; INFRACCIÓN: Art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; LOCALIDAD DE SU DOMICILIO: Santa Cruz de Tenerife; RESOLUCIÓN: Decreto nº 1591/2012, de 20 de junio; EXPEDIENTE: 6458/2012.

DENUNCIADO: don Luis García Ramos de Lorenzo Cáceres; INFRACCIÓN: Art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; LOCALIDAD DE SU DOMICILIO: Santa Cruz de Tenerife; RESOLUCIÓN: Decreto nº 1590/2012, de 20 de junio; EXPEDIENTE: 6612/2012.

DENUNCIADO: don Hugo Amoedo Machi; INFRACCIÓN: Art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; LOCALIDAD DE SU DOMICILIO: Santa Cruz de Tenerife; RESOLUCIÓN: Decreto nº 1493/2012, de 07 de junio; EXPEDIENTE: 6575/2012.

DENUNCIADO: don Borja González Hernández; INFRACCIÓN: Art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; LOCALIDAD DE SU DOMICILIO: Icod de los Vinos; RESOLUCIÓN: Decreto nº 1591/2012, de 20 de junio; EXPEDIENTE: 6618/2012.

DENUNCIADO: don Jorge Perestelo Rodríguez; INFRACCIÓN: Art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; LOCALIDAD DE SU DOMICILIO: La Laguna; RESOLUCIÓN: Decreto nº 1626/2012, de 22 de junio; EXPEDIENTE: 6966/2012.